



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00070-00

PROCESO: DOVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: BREIDYS YURIKO CORONADO ROCA- DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, como trámite posterior de la demanda inicial de Divorcio de Mutuo Acuerdo. SÍRVASE PROVEER. Soledad, 19 /Febrero /2024.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- Soledad, FEBRERO, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que contiene la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, post DIVORCIO MUTUO ACUERDO, adelantado ante este despacho, observa este despacho que cumple los presupuestos de ley.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por los señores **BREIDYS YURIKO CORONADO ROCA y DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ**, de mutuo acuerdo y a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. Imprimase el tramite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

TERCERO. Como quiera que la presente demanda, fue presentada de común acuerdo por los ex consortes, se obviará el trámite de la notificación y se ORDENARÁ el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por el término establecido en la ley.

CUARTO: Aceptase la sustitución de poder y en consecuencia, reconózcase a la doctora ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.713.595 de Barranquilla y TP # 87326 del C.S. de la J, correo angepol66@hotmail.com como Defensora Publica y abogada sustituta de los señores: **BREIDYS YURIKO CORONADO ROCA y DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ**, en los mismos términos y fines de la sustitución hecha por la doctora **CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA**.

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora a que en el menor tiempo posible aporte al plenario el correspondiente registro civil de matrimonio de las partes con la constancia de inscripción del precitado divorcio llevado a cabo el 22 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e6d21c24d59a45b763a3fc49d1f751b4a86de095eda6747713b8652f020666**
Documento generado en 19/02/2024 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>